

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 245.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas con fecha 8 del que rije me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 28 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta relativa á la fecha desde que debe entenderse el abono de las pensiones concedidas por escudos de ventaja y cruces de distincion. Enterada S. M. y conformándose con el dictámen de la Direccion general de lo Contencioso se ha dignado resolver, que al tenor de lo que se halla determinado para los que obtienen cédulas de retiro, todos los que tengan opcion á que se les satisfagan pensiones por escudos de ventaja y cruces de distincion, estén obligados á presentar los diplomas para registrarlos en las Contadurias de provincia en el término de tres meses contados desde la fecha en que se les haya dado la licencia absoluta, pasado el cual sin haberlo verificado, quedarán nullos y sugetos á rehabilitacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y he dispuesto su publicacion en este porió.

dico oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 16 de Noviembre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Direccion General de Contribuciones.—Circular.—Esta Direccion General ha observado que por la Administracion provincial no se observa una marcha uniforme en la exaccion de los recargos autorizados para gastos provinciales ó municipales sobre las cuotas de la contribucion industrial. Procede este desacuerdo de que en algunas provincias se ha considerado que impuesto un recargo no puede hacerse otro sin que preceda nueva autorizacion al tenor de lo que se dispone en el Real decreto de 8 de Junio de 1847 sin tener en cuenta que la cuota que no puede alterarse es la del tanto p³ que se autorice y que no ha de exceder del máximun de un 10 p³ para gastos provinciales y un 25 p³ para los municipales, y no la cantidad de su importe por que este no puede sujetarse á una cifra determinada atendida la índole de la contribucion industrial; al paso que en otras provincias se ha dado demasiada latitud á órdenes especiales de la Direccion, que como dictadas por resolucion á consultas locales y en hechos excepcionales, no han debido servir de regla constante y permanente. En este estado, no pudiendo permitir la Direccion general que en la exaccion de los impuestos públicos haya la desigualdad que rechaza la ley y considerando que la eventualidad á que están sugetos los valores de la contribucion industrial impide el que pueda seña-

larse con precision y exactitud la cantidad que haya de recargarse sobre los mismos para cubrir el déficit de los presupuestos de gastos provinciales ó municipales; que por esta razon solo puede autorizarse y se autoriza en efecto el tanto p^o que deba recargarse calculando un importe por los valores acreditados; que así como procede la baja de los recargos cuando se excluye de la matricula á algun industrial que deja de serlo por desestimiento ú otras causas, de la misma manera procede su imposicion á los nuevos contribuyentes; por que lo contrario seria hacer á unos de mejor condicion que á los otros, lo cual no es justo ni equitativo; y por último, que tanto los aumentos como las bajas que tienen los valores de los recargos provinciales ó municipales dentro del año, se toman en consideracion para los presupuestos del inmediato; ha acordado esta Direccion general hacer á V. S. las prevenciones siguientes.

1.^a Conocida ya, como debe serlo la cantidad que haya de recargarse sobre las cuotas de la contribucion industrial para el año venidero de 1854, con destino á cubrir el déficit de los gastos provinciales y municipales, cuidará V. S. de que se impongan los recargos con distincion, sin que por ningun motivo se esceda del tanto p^o que haya sido autorizado dentro del limite que señala el Real decreto de 8 de Junio de 1847.

2.^a Cuando la autorizacion concedida para gastos municipales no lo sea por un tanto p^o sino que solo se contraiga á una cantidad determinada, recargará V. S. el tanto p^o que á esta corresponda con arreglo al cupo del pueblo siempre que no esceda del máximo, procurando conciliar en cuanto sea posible la proximidad de su importe á la cantidad autorizada, con la desaparicion de las fracciones de maravedi.

3.^a Todo contribuyente que se adicione á las matriculas despues de formadas estas, satisfará por razon de recargos el mismo tanto p^o que se exija á los comprendidos en ellas así como á los que se escluyan se les bajará la cuota principal y recargos.

4.^a El premio de cobranza se exigirá, como está mandado sobre el importe de la cuota principal y recargos autorizados.

5.^a A los mercaderes ambulantes no se les impondrá cuota alguna por el concepto de recargos para gastos municipales, porque están exentos de este gravámen por Real orden de 25 de Noviembre de 1852.

Todo lo que comunica á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose V. S. avisar el recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1853. *Augusto Ambiard.*—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.—Es copia—Albacete 16 de Noviembre de 1853.—*Eusebio Garcia.*

OTRA.

Por la Excm. Diputacion provincial ha sido autorizado un recargo del 8 y 1/2 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial y de comercio en las matriculas para el año próximo d'

1854, con objeto de atender á los gastos provinciales del mismo. Y debiendo hallarse ya los SS. Alcaldes de los pueblos ocupados en los trabajos para la formacion de aquellas, espera la Administracion que tomarán en cuenta el referido recargo al tiempo de fijar las cuotas de los contribuyentes, así como el tanto p^o que á cada uno corresponda por déficit de gastos municipales con arreglo á la cantidad aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia para cada pueblo, segun la adjunta nota y cuya exaccion habrá de sugetarse á las prevenciones que contiene la orden de la Direccion general de Contribuciones que por separado se circula con esta fecha. Albacete 17 de Noviembre de 1853.—*Eusebio Garcia.*

Contribucion industrial.—Gastos de interés comun para 1854.—Nota de las cantidades autorizadas por el Sr. Gobernador de esta provincia á los pueblos que á continuacion se expresan como recargo á la espresada contribucion con destino á cubrir en parte el déficit de sus respectivos presupuestos municipales.

PUEBLOS.	Recargo autorizado.		Tanto por 100 sobre su cupo.
	Rs.	vn. Mrs.	
La Capital	28578...	17	
Abengibre	865...	17	25
Alatoz	527...	17	Id.
Albatana	759...	17	Id.
Alhorea	750...		Id.
Alcadozo	446...	17	Id.
Ayna	662...	25	Id.
Balazote	1367...	8	Id.
Balsa de Ves	168...		Id.
Ballestero	759...		9
Barrax	2421...	25	25
Bogarra	1701...	17	Id.
Bonete	649...	17	Id.
Bonillo	1800...		Id.
Carcelen	921...		12
Casas Ibañez	1400...		25
Casas de Juan Nuñez	580...		Id.
Casas de Lázaro	657...		Id.
Casas de Vés	168...		Id.
Caudete	2821...	10	6
Cenizate	718...	25	25
Cornal-rubio	235...		Id.
Cotillas	127...	7	25
Chinchilla	3741...	17	Id.
Eleche de la Sierra	1000...		Id.
Ferez	520...		Id.
Fuen-santa	680...	25	Id.
Fuente álamo	281...	17	Id.
Fuente-albilla	597...		Id.
Golosalvo	77...	8	Id.
Hellin	7473...	25	Id.
Herrera	204...	17	Id.
Higuera	1350...		Id.
Jorquera	1040...		Id.
Leter	400...		Id.
Lezuza	216...	25	Id.
Madrigueras	1240...		5 1/2
Minaya	3497...	17	25
Molinicos	248...		Id.
Montalvos	205...		Id.
Motilleja	416...		Id.

Munera	1571...	Id.
Navas de Jorquera	598...17	Id.
Nerpio	859...17	Id.
Oya Gonzalo	295...	Id.
Ontur	768...	Id.
Peñas de San Pedro	249...11	3 1/2
Pétrola	590...17	25
Povedilla	156...	Id.
Pozo-hondo	400...	18
Pozo-lorente	150...	25
Pozuelo	1907...30	Id.
Recueja	161...14	Id.
Riopar	5068...17	Id.
Robledo	552...	Id.
La Roda	5500...	Id.
S. Pedro	877...17	Id.
Socobos	555...	Id.
Tarazona	2021...20	10
Tobarra	1447...	12
Valdeganga	666... 9	25
Villa de Vés	480...16	Id.
Villalgordo del Jucar	1117...	Id.
Villamalea	748...	Id.
Villapalacios	160...	4
Villatoya	175...18	25
Villaverde	197...17	Id.
Viveros	781...17	Id.
Yeste	2526...	Id.

Albacete 17 de Noviembre de 1885.—Eusebio Garcia.

Distrito Municipal de Alcaráz.—Mes de Setiembre de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	6577	6
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	42476	14
Idem extraordinarios de débitos de años anteriores	488	
Total cargo.	49241	20

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	7753 20	146 23	7753 20 146 23
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.	275	2909 10	3184 10
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	1822 4		1822 4
Artículo 9.º Cargas.		200	200
Total data.	9850 24	3255 33	13106 23

RESUMEN.

Importa el cargo.	19241 20
Idem la data.	13106 23
Existencia para el mes siguiente.	6134 31

De forma que importando el cargo diez y nueve mil doscientos cuarenta y un rs. veinte mrs. y la data trece mil ciento seis rs. veinte y tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil ciento treinta y cuatro rs. treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Alcaráz 6 de Octubre de 1855.—Por el Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés.—V.º B.º—El Alcalde, segundo teniente, Juan Antonio Bermudez.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez.—Mes de Setiembre de 1855.—Extracto de la cuenta de fondo municipales correspondientz al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	756	7
Por recargo á la contribucion territorial.	4500	
Por idem á la industrial y de comercio.	674	8
Total cargo.	5930	15

DATA.	Personal.	Material.	Total.
-------	-----------	-----------	--------

RESUMEN.

Importa el cargo.	5930 15
Idem la data.	
Existencia para el mes siguiente.	5930 15

De forma que importando el cargo cinco mil novecientos treinta rs. quince mrs. y la data nada segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil novecientos treinta rs. quince mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Casas-Ibañez 30 de Setiembre de 1855.—El Depositario, José Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de contabilidad, Benito Pamgo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Villena.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Setiembre de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	7103	10
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1310	23
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	2235	23
Por recargo á la contribucion territorial.	11050	
Por id. á la industrial y de comercio.	1869	25
Total cargo.	23569	13

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	1918 6	347 30	2266 2
Suscripciones.		93 14	93 14
Quintas.		100	100
Elecciones.		32	32
Artículo 2.º			
Policía de Seguridad	26 23	88 17	115 6
Artículo 3.º			
Alumbrado.	91 23	613 12	705 1
Arbolado.	83 11		83 11
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes	652 17		652 17
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados	1368 27		1368 27
Artículo 11.			
Imprevistos.		48	48
Total data.	4141 5	1323 5	5464 10

RESUMEN.

Importa el cargo.	23569 13
Idem la data.	5464 10

Existencia para el mes siguiente. 18105 3

De forma que importando el cargo veinte y tres mil quinientos sesenta y nueve rs. trece mrs. y la data cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro rs. diez mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez y ocho mil ciento cinco rs. tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre.

Hellin 30 de Setiembre de 1853.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.º B.º.—El Alcalde, Rodriguez.

Distrito municipal de Yeste.—Mes de Setiembre de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3151	20	
Total cargo.	3151	20	
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	834 12	103 24	938 2
Suscripciones.		146 28	146 28
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	458 11		458 11
Artículo 6.º			
Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		80	80
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demás empleados.	225		225
Artículo 11.			
Imprevistos.	200		200
Total data.	1717 23	330 18	2048 7

RESUMEN.

Importa el cargo.	3151 20
Idem la data.	2048 7

Existencia para el mes siguiente. 1103 13

De forma que importando el cargo tres mil ciento cincuenta y un rs. veinte mrs. y la data dos mil cuarenta y ocho rs siete mrs segun queda expresado, resulta una existencia de mil ciento tres rs. trece mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Yeste 12 de Octubre de 1853.—El Depositario, Benito Mañas.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º Por el Alcalde enfermo, el Teniente primero, Miguel Ortega.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion 1.ª.—Aviso.—Se halla vacante por jubilacion de D. Julian Herrera, la Cátedra de derecho Canónico é Historia y Disciplina general de la Iglesia y particular de España, en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Granada. Por Real orden de esta fecha se ha mandado sacar á concurso entre los Regentes agregados de dicha facultad, comprendidos en el art. 135 del plan de estudios vigente. En su consecuencia, los que se crean adornados de todos los requisitos prevenidos por la legislacion vigente, presentarán sus solicitudes por conducto de los Rectores respectivos en el término de un mes en el Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando la relacion de sus méritos y servicios, en la inteligencia de que, pasado el plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando su fecha sea anterior. Madrid 29 de Octubre de 1853.—El Subsecretario.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

IMPRESA DE LA UNION.